

MODIFICACION DE MEDIDAS. EXTINCIÓN USO VIVIENDA FAMILIAR HIJOS MAYORES DE EDAD E INDEPENDIENTES ECONOMICAMENTE. LIMITACION TEMPORAL

La audiencia confirma la sentencia del juzgado de primera instancia extinguiendo el uso de la vivienda familiar, ya que 2 hijos son mayores de edad e independientes económicamente y el tercero que era discapacitado y dio origen a la atribución del uso de la vivienda a la madre, falleció en el año 2010 y desde esa fecha hasta el 2021 aunque la madre tiene 72 años y cobra una pensión contributiva, entiende que ha pasado mucho tiempo desde la causa que dio lugar a la atribución del uso, que ha habido liquidación de gananciales con adjudicación al 50% a cada uno de la vivienda y la madre el día la firma del notaria no fue. Además establece uso de la vivienda durante 1 mes y su posterior desafectación a pesar de que indica que la madre no reside en la vivienda.

Sentencia Audiencia provincial de Valladolid de 7 febrero 2022. Número Sentencia: 20/2022 Número Recurso: 317/2021 Numroj: SAP VA 133/2022 . Ponente: [FRANCISCO JAVIER CARRANZA CANTERA](#) Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 10 de VALLADOLID

Cabecera: Atribucion del uso de la vivienda y ajuar familiar. Modificacion de medidas definitivas en el ambito familiar. Conservacion y mantenimiento de edificacion

Por la representación procesal se formula recurso de apelación contra la sentencia dictada en fecha 05/04/2021 por el juzgado de primera instancia número 10 de valladolid, **procedimiento de modificación de medidas 28/2020**, que estima la demanda de modificación de medidas y extingue la **atribución del uso de la vivienda** a la esposa al desaparecer las causas que lo justificaron en su día.

Sobre la modificación de las circunstancias que se contemplaron en su día para **atribuir el uso de la vivienda** a la esposa y la extinción de dicha atribución.

La mayoría de edad e independencia económica de dos de su tres hijos y el fallecimiento del tercero declarado incapaz en 2010 han hecho desaparecer las razones por las que, en la sentencia de separación primero y en la de divorcio después, se **atribuyó el uso de la vivienda** a la madre con la que convivían lo hijos.

Jurisdicción: Civil

Ponente: [FRANCISCO JAVIER CARRANZA CANTERA](#)

Origen: Audiencia Provincial de Valladolid

Fecha: 07/02/2022

Tipo resolución: Sentencia

Sección: Primera

Número Sentencia: 20/2022

Número Recurso: 317/2021

Numroj: SAP VA 133/2022

Ecli: ES:APVA:2022:133

ENCABEZAMIENTO:

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

VALLADOLID

SENTENCIA: 00020/2022

Modelo: N10250

C.ANGUSTIAS 21

Teléfono: 983.413486 Fax: 983413482/983458513

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MSV

N.I.G. 47186 42 1 2011 0000493

ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000317 /2021

Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 10 de VALLADOLID

Procedimiento de origen: MMC MODIFICACION DE MEDIDAS SUPUESTO
CONTENCIOSO 0000028 /2020

Recurrente: Belinda

Procurador: ANGEL LUIS SANCHEZ GARRIDO

Abogado: MARÍA-PILAR SÁNCHEZ REPRESA

Recurrido: Pio

Procurador: JOSUE GUTIERREZ DE LA FUENTE

Abogado: FELIPE MORENO MARTINEZ

SENTENCIA num. 20/2022

Ilmos. Sres. Magistrados:

D. FRANCISCO JAVIER CARRANZA CANTERA

D. FRANCISCO SALINERO ROMAN

D. JOSE RAMON ALONSO-MAÑERO PARDAL

En VALLADOLID, a siete de febrero de dos mil veintidós.

VISTOS por esta Sección Primera de la Ilma. Audiencia Provincial de Valladolid, en grado de apelación, los

autos de Modificación de Medidas Supuesto Contencioso núm. 28/2020 del Juzgado de Primera Instancia

núm. 10 de Valladolid, seguido entre partes, de una como DEMANDANTE-APELADO D. Pio , representado por

el Procurador D. Josué Gutiérrez de la Fuente y defendido por el letrado D. FELIPE MORENO MARTÍNEZ, y de

otra como DEMANDADA-APELANTE Dña. Belinda , representada por el Procurador D. ÁNGEL LUÍS SÁNCHEZ

GARRIDO y defendida por la letrada Dña. MARÍA-PILAR SÁNCHEZ REPRESA.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Se aceptan los antecedentes de hecho de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Seguido el litigio en cuestión por sus trámites legales ante el Juzgado de Primera Instancia de referencia, con fecha 05/04/2021, se dictó sentencia cuyo fallo dice así: "Estimando la demanda de interpuesta por el Procurador Sr. Gutiérrez De La Fuente en nombre y representación de D. Pio frente a D^a Belinda que ha estado representada por el Procurador Sr. Ángel Luis Sánchez Garrido adopto la siguiente medida: Extinguir el uso de la vivienda sita en la CALLE000 n^o NUM000 , NUM001 establecida a favor de D^a Belinda en la sentencia de divorcio de fecha 2 de febrero de 2007 a en el procedimiento 652/2016 Se establece un plazo de duración temporal de un mes desde la fecha de esta resolución transcurrido el cual la vivienda quedará desafectada de toda asignación de uso, pudiendo las partes proceder, en defecto de acuerdo, al ejercicio de la acción de división de cosa común sin que en dicho momento exista asignación alguna que condicione el resultado de tal reivindicación.

Se imponen las costas a la demandada."

TERCERO.- Notificada a las partes la referida sentencia, por la representación procesal de Dña. Belinda , se interpuso recurso de apelación dentro del término legal alegando lo que estimó oportuno. Por la parte contraria se presentó escrito de oposición al recurso. Recibidos los autos en este Tribunal y personadas las partes, se señaló para deliberación, votación y fallo el día 02/11/2021, en que ha tenido lugar lo acordado.

Vistos, siendo Magistrado-Ponente el Ilmo. Sr. D. FRANCISCO JAVIER CARRANZA CANTERA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:**PRIMERO.-OBJETO DEL RECURSO.**

Por la representación procesal de Belinda se formula recurso de apelación contra la sentencia dictada en fecha 5-4-2021 por el Juzgado de 1ª Instancia nº 10 de Valladolid, PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE MEDIDAS 28/2020 , que estima la demanda de modificación de medidas y extingue la atribución del uso de la vivienda a la esposa al desaparecer las causas que lo justificaron en su día.

En síntesis, la parte apelante apela la sentencia por entender que el de la esposa sigue siendo el interés más necesitado de protección por

- tener 72 años
- y cobrar una pensión no contributiva.

La parte apelada se opone al recurso de apelación formulado de contrario e interesa la confirmación de la sentencia por sus propios fundamentos.

Debemos adelantar ya que la sentencia de instancia debe ser confirmada por sus propios y acertados argumentos sobre los que seguidamente vamos a redundar.

SEGUNDO.-SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE CONTEMPLARON EN SU DÍA PARA ATRIBUIR EL USO DE LA VIVIENDA A LA ESPOSA Y LA EXTINCIÓN DE DICHA ATRIBUCIÓN.

Como bien destaca la Juez de instancia, la mayoría de edad e independencia económica de dos de sus tres hijos y el fallecimiento del tercero declarado incapaz en 2010 han hecho desaparecer las razones por las que, en la sentencia de separación primero y en la de divorcio después, se atribuyó el uso de la vivienda a la madre con la que convivían los hijos.

Llegados a este punto, deja de ser aplicable el primer párrafo del art. 96 C.C. y viene en aplicación el tercer párrafo del mismo precepto legal, según el cual podrá atribuirse por el tiempo que prudencialmente se fije el uso de la vivienda al cónyuge cuyo interés sea el más necesitado de protección.

Desde 2010, fecha de fallecimiento del hijo incapaz y, por lo tanto, de la desaparición de la razón de atribución del uso, la demandada ha venido disfrutando en exclusiva y para sí de la vivienda familiar. **Tal largo periodo de tiempo rebasa con mucho el que de ordinario y prudencialmente se concede al cónyuge más necesitado de protección** a fin de que pueda adoptar las disposiciones oportunas para encontrar una nueva morada, máxime cuando ya se ha liquidado la sociedad de gananciales y se ha adjudicado al vivienda de litis en un 50% y **cuando ya se ha intentado con la anuencia de la demandada la venta de la vivienda, cuya venta se frustró por la incomparecencia de la demanda en la Notaría.**

Tras tan largo periodo de disfrute de la vivienda en exclusiva y para sí, resulta irrelevante la actual situación económica de la esposa o su edad. Si dicha situación puede y debe ser contemplada inicialmente para atribuir el uso de la vivienda al amparo del art. 96, párrafo

tercero C.C., tales circunstancias no pueden justificar, salvo pacto en contrario, una atribución del uso por tiempo indefinido. **La atribución del uso es siempre por un tiempo prudencial**, y, como ya hemos indicado, la esposa ha dispuesto ya de un largo periodo de tiempo para proveer sobre una solución habitacional para ella.

Finalmente, la falta de ocupación de la vivienda por la esposa y su mal estado de conservación de que se hace eco la sentencia en base al testimonio de la empleada de la inmobiliaria encargada de la venta de la casa, cuya imparcialidad no resulta contradicha por dato alguno concluyente que obre en autos, y a la prueba documental sobre los anómalos bajos consumos, es razón que redunde en la necesidad de dar por extinguido el uso en favor de la esposa.

TERCERO.-COSTAS.

De conformidad con los arts. 398 y 394 de la LEC., procede condenar en costas al apelante.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S.M. El Rey y por la potestad jurisdiccional que la Constitución Española nos concede.

FALLO:

Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Belinda contra la sentencia dictada en fecha 5-4-2021 por el Juzgado de 1ª Instancia nº 10 de Valladolid, PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE MEDIDAS 28/2020, debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia en todos sus pronunciamientos, con expresa imposición de las costas de esta alzada a la parte apelante.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe, en su caso, interponer recurso de casación, ante esta sala, en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

El presente texto proviene del Centro de Documentación del Poder Judicial. Su contenido se corresponde íntegramente con el del CENDOJ.